

Devolución del ISD e IVA a exportadores de servicios

En el Suplemento del Registro Oficial No.495 de fecha mayo 27 de 2019, se publicaron las siguientes resoluciones emitidas por el Comité de Política Tributaria (CPT):

- **Resolución CPT-RES-2019-002** de fecha 9 de mayo de 2019, que tiene por objeto **establecer las condiciones y límites para la devolución del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) en favor de los exportadores de servicios**, respecto al impuesto pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital necesarios para la prestación del servicio que se exporta:

1. Servicios objeto del beneficio.- Aquellos que cumplan las condiciones previstas en el Art.56 numeral 14 de la Ley de Régimen Tributario Interno (LRTI), esto es:

- a. Que el exportador esté domiciliado o sea residente en el país;
- b. Que el usuario o beneficiario del servicio se encuentre en el exterior;
- c. Que el uso, aprovechamiento o explotación de los servicios tenga lugar íntegramente en el extranjero; y,
- d. Que el pago efectuado como contraprestación de tal servicio no sea cargado como costo o gasto por parte de sociedades o personas naturales que desarrollen actividades o negocios en el Ecuador;

Se excluyen de este beneficio a la exportación de servicios de la actividad petrolera, así como cualquier actividad relacionada con recursos naturales no renovables.

2. Condiciones para la devolución.- Tendrán derechos a la devolución del ISD pagado en la importación de materias primas, insumos y bienes de capital necesarios para la exportación de servicios, los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Ser exportador de servicios según lo dispuesto en el Art.56 numeral 14 de la LRTI;
- b. Importar subpartidas de materias primas, insumos y bienes de capital que consten en el listado de la Resolución CPT-03-2012 y sus respectivas reformas, aplicable al periodo en el cual se realiza la importación; y,
- c. El exportador demuestre el ingreso neto de divisas al país, de conformidad con los lineamientos y condiciones previstas en la normativa aplicable

3. Límites para la devolución.- El monto máximo de devolución se sujetará al siguiente factor de proporcionalidad:

$$fx = \frac{\text{Exportaciones de servicios (Valor neto) USD}}{\text{Total ventas y otras operaciones (Valor neto) USD}}$$

Donde:

Exportaciones de servicios (Valor Neto) = Exportaciones de servicios (Valor Bruto) – Notas de crédito

Total Ventas y otras operaciones (Valor Neto) = Total ventas y otras operaciones (Valor Bruto) – Notas de Crédito

El resultado se multiplicará por el ISD pagado, de tal forma que el valor del ISD sujeto a devolución no podrá superar el monto que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$\text{ISD (max)} = fx * \text{ISD pagado}$$

Donde:

ISD pagado = corresponde al total del ISD pagado en las importaciones que consten en el listado emitido por el CPT.

En caso que el exportador de servicios pueda demostrar contablemente que las materias primas, insumos y bienes de capital, que consten en el listado del CPT, por cuya importación pagó el ISD han sido utilizados íntegramente en la exportación de servicios, **el factor de proporcionalidad será el 100%.**

4. Dentro del periodo de un año contado a partir de mayo 9 de 2019, el Ministerio de Comercio Exterior, Inversiones y Pesca elaborará y administrará un registro de los exportadores de servicios, con base a la información proporcionada por el SRI con las peticiones de devolución que se hayan gestionado, a fin de identificar los tipos de servicios exportados.
 5. Esta resolución se encuentra vigente desde mayo 9 de 2019.
- **Resolución CPT-RES-2019-003** de fecha 9 de mayo de 2019, que tiene por objeto **“establecer las condiciones y límites para la devolución del Impuesto al Valor Agregado (IVA) en favor de los exportadores de servicios”**, respecto al impuesto pagado y retenido en la importación o adquisición local de bienes, insumos, servicios y activos fijos, necesarios para la prestación y comercialización de servicios que se exporten, que no haya sido utilizado como crédito tributario o que no haya sido reembolsado de cualquier forma:

1. Condiciones para la devolución.- Tendrán derechos a la devolución del IVA pagado y retenido en la importación o adquisición local de bienes, insumos, servicios y activos fijos necesarios para la prestación y comercialización de servicios que se exporten, los sujetos pasivos que cumplan las siguientes condiciones:

- a. Ser considerado exportador de servicios según lo dispuesto en el Art.56 numeral 14 de la LRTI;
- b. Ser considerado exportador habitual; es decir, aquellos sujetos pasivos que en el ejercicio fiscal anterior, hayan tenido un monto de exportaciones netas anuales de

- c. servicios igual o superior al 25% del total del monto de sus ventas netas anuales;
- c. No realizar actividad petrolera ni otra actividad relacionada con recursos naturales no renovables, excepto en exportaciones mineras a las cuales aplica el reintegro del IVA pagado desde el 1 de enero de 2018;
- d. Demostrar el ingreso neto de divisas al país, de conformidad con los lineamientos y condiciones previstas en la normativa aplicable.

2. Límites para la devolución.- De conformidad a lo establecido en el primer artículo innumerado a continuación del Art.173 del Reglamento para la Aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno (RALRTI), el valor que se devuelva por concepto de IVA considerará como límites el crédito tributario de IVA disponible para la devolución por exportaciones de servicios según su declaración o el 12% de las exportaciones netas de servicios del periodo, tomando como monto máximo a devolverse el menor valor entre estos dos.

En el caso de devolución de IVA en la adquisición de activos fijos, se considerará lo dispuesto en el Art.180 del RALRTI.

3. Dentro del periodo de un año contado a partir de mayo 27 de 2019 el Ministerio de Comercio Exterior, Inversiones y Pesca elaborará y administrará un registro de los exportadores de servicios, con base a la información proporcionada por el SRI con las peticiones de devolución que se hayan gestionado, a fin de identificar los tipos de servicios exportados.

Transcurrido este periodo, el CPT evaluará las condiciones de habitualidad en la exportación de servicios, con el propósito de analizar la posibilidad de agregar dentro de las condiciones, criterios sobre la frecuencia con la cual se realizan estas transacciones.

- **Resolución CPT-RES-2019-004** de fecha 9 de mayo de 2019, que tiene por objeto **“establecer las condiciones y límites para la devolución del ISD pagado por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo”**:

1. Condiciones para la devolución.- Para efectos de la devolución, se deberán cumplir las siguientes condiciones:

- a. Mantener vigente el registro de turismo y la licencia única anual de funcionamiento emitido por la autoridad de turismo competente; y,
- b. El contribuyente debe demostrar el ingreso neto de divisas al país, de conformidad con los lineamientos y condiciones previstas en la normativa aplicable.

2. Límites para la devolución.- El límite a devolver será el menor valor de los siguientes resultados:

- a. El ISD pagado por las comisiones al exterior por los contribuyentes que presten servicios de turismo receptivo; o,
- b. El 2% de las exportaciones netas de servicios de turismo receptivo, multiplicado por la tarifa de ISD vigente.

No se podrá acumular saldo en caso de que el valor de ISD solicitado sea superior al límite establecido.

3. El SRI mediante resolución de carácter general establecerá los requisitos y procedimiento para la devolución del ISD pagado por concepto de comisiones en servicios de turismo receptivo.